

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Excma. Diputación provincial de Santander		Comisaría General de Abastecimientos y	
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora para celebrar subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales que se citan	404	Transportes	408
		Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander	408
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Justicia		Ayuntamiento de Arenas de Iguña	409
Orden de 28 de febrero de 1945, por la que se dan normas para las pruebas de aptitud de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales	404	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	409
Administración Central		Administración Municipal	
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamientos de: Los Tojos y Torrelavega	409
Clasificando y autorizando explosivos industriales para usos civiles	406	Anuncios Particulares	
		Cervezas de Santander, S. A.	410
		Naviera Montañesa, S. A.	410

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, acordó celebrar subasta para contratar las obras de reparación de los caminos vecinales de Calga a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 37.976,45 pesetas; Bostronizo a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, 56.938,63 pesetas; Polanco a Rumoroso, 61.899,90 pesetas, y Viveda a Campengo, 63.290,25 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales; pudiendo presentarse las reclamaciones en la Excelentísima Diputación provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que no se presenten en dicho plazo.

Santander, 15 de marzo de 1945.—El presidente, Manuel G. Mesones.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimo señor: El Decreto de 23 de diciembre último publicó la convocatoria de las pruebas de aptitud que han de efectuar los que, de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de Bases de 19 de julio del pasado año, soliciten ser nombrados Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales, por lo que se hace preciso determinar las normas que han de regir en cuanto a la forma de actuación de los solicitantes, alcance de los ejercicios que han de practicar y sistema que, en orden a la selección de los opositores que actúen, han de seguir los Tribunales calificadoros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo que establece la disposición final del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud a que esta Orden se refiere se reunirán, previa convocatoria, por su Presidente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que termine el plazo señalado para la remisión de las instancias a este Centro, a fin de examinar el expediente personal de cada solicitante y resolver lo que estime procedente sobre su admisión a la práctica de estas pruebas. A este efecto, formarán una primera lista de los solicitantes que tengan

completa su documentación, y señalarán un plazo prudencial para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que éstos los formalicen con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de convocatoria.

Segundo. Terminado este plazo, los Tribunales formarán una relación definitiva de los opositores admitidos, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el término de diez días, a contar de la fecha de su publicación, cada solicitante admitido entregará en la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en metálico, cuya recaudación total será distribuida de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de julio de 1924.

Tercero. Formadas las relaciones de los solicitantes que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguiente a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los concursantes y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y el orden que en él se determine servirá para todos los actos en que el opositor debe intervenir.

Cuarto. Los Tribunales calificadoros acordarán la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarlos; este acuerdo será publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de Justicia Municipal, para conocimiento de todos los interesados.

Los Tribunales no podrán actuar válidamente en las sesiones que celebren si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

Quinto. Los ejercicios serán dos, escritos: el primero consistirá en desarrollar dos dictámenes sacados a la suerte: uno sobre Derecho civil, mercantil o penal, y otro sobre Derecho procesal, organización de Tribunales, Justicia Municipal o Registro Civil.

En el segundo, los interesados que hayan solicitado ser nombrados Jueces Comarcales dictarán una resolución en un supuesto práctico en materia civil o penal que el Tribunal formule oportunamente, y los que pretendan ser designados Fiscales Municipales o Comarcales redactarán un informe en un asunto civil o gubernativo, y formularán un escrito de calificación en materia penal sobre un caso que el Tribunal haya previamente señalado.

Sexto. Para efectuar el primer ejercicio los Tribunales formularán cuestiones de cada una de las materias en que se ha dividido el primer ejercicio, cuyo cuestionario mantendrá secreto hasta que terminen las pruebas.

Para la práctica del segundo redactarán supuestos prácticos de carácter civil y de índole penal de los asuntos de uno y otro orden que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

Los temas sacados a la suerte por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

Los concursantes, que para efectuar estos ejercicios estarán convenientemente separados, podrán consultar los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse, por sí mismos. Ambos ejercicios serán eliminatorios.

Séptimo. Para la práctica del primer ejercicio se concederán seis horas y cuatro para el segundo. El Tribunal podrá dividir a los solicitantes en el número de grupos que estime oportuno para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; se facilitará a los opositores el material de escritorio necesario, y realizarán los ejercicios cada grupo desarrollando el mismo tema que les corresponda, sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado secretamente.

Octavo. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre sellado, que firmará el interesado.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos ejercicios, y si no comparecen a leerlos, por causa justificada, a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día. El Tribunal señalará, con la debida antelación, el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura; igualmente, se anunciará, veinticuatro horas antes, por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiera fuese estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

Noveno. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal calificará los trabajos, y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

Décimo. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder al opositor que actúe será de uno a quince por cada una de las dos materias que constituyen el primer ejercicio y de uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no tenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

Undécimo. El Secretario respectivo de los Tribunales calificadores extenderá, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente acta de cada sesión que se celebre, en la que se hará constar el resultado de la misma, y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen determinará las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzado por cada interesado, sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

Duodécimo. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco por esta Dirección General de Minas y Combustibles hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado", en la que se consignará el día que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Décimotercero. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal calificador respectivo hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes obtenidos por cada opositor, y con este resultado formará la lista definitiva de los declarados aptos para ingresar en las respectivas Carreras de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal, en consideración al juicio que se haya formado por este respecto a la actuación conjunta de cada interesado y del resultado de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente, se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa, y se consignará, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, el grupo a que cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta, que los Tribunales elevarán al Ministerio de Justicia.

Décimocuarto. Al día siguiente hábil a aquel en que hubiese firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá al Ministerio de Justicia, con el expediente general de las pruebas practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los concursantes.

El Ministerio de Justicia resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de Justicia Municipal, y se determinará el orden de los respectivos nombramientos de los opositores aprobados.

Décimoquinto. Los solicitantes que tengan su residencia en las Islas Canarias y Posesiones españolas del Golfo de Guinea verificarán las pruebas de aptitud en Las Palmas y Santa Isabel de Fernando Póo, respectivamente, en la forma que será establecida en la oportuna orden y ante los Tribunales que en la misma se disponga.

Décimosexto. Las dudas que surjan respecto a la interpretación y alcance de las disposiciones contenidas en las presentes normas serán resueltas, sin ulterior recurso, por acuerdo de los Tribunales calificadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—Aunós. 349

Ilustrísimo señor Director general de Justicia.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de marzo de 1945).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

El Reglamento de Armas y Explosivos dictado por la Presidencia del Gobierno en Decreto de 27 de diciembre último, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de enero de 1945, dispone que bles se publique en el plazo de un mes, a partir de su inserción, la lista oficial de los explosivos industriales para usos civiles, con las clasificaciones y asimilaciones fijadas en el artículo 121 del Decreto.

En dicho artículo se clasifican estos explosivos industriales:

a) Por su "potencia fiscal", atendiendo principalmente a su carácter rompedor; clasificación basada en un práctica experimental que si no proporciona resultados específicos de cada explosivo, se acomoda con cierto rigor a la técnica de verificación de los rendimientos.

b) Por sus "aplicaciones", detalladas en el párrafo tercero de dicho artículo; y

c) Por su "composición físico-química", lógicamente científica, a cuyo efecto, recoge el Reglamento las designaciones concretas de grupos genéricos de explosivos, que son los siguientes:

Gomas: Mezclas plásticas con más del 20 por 100 de nitroglicerinas gelatinizadas (nitrogelatinas), con menos del 50 por 100 de nitrato amónico y otras sustancias.

Gelamonitas: Mezclas con más de 50 por 100 de nitrato amónico, nitrogelatina y otras sustancias.

Dinamitas: Mezclas de nitroglicerina sin gelatinizar y otros ingredientes inertes o activos, sin predominio del nitrato amónico.

Nitramitas: Mezclas con más del 50 por 100 de nitrato amónico, sin nitrogelatinas, exentas de aluminio simple o combinado.

Amonales: Mezclas con más del 50 por 100 de nitrato amónico, sin nitrogelatina, con aluminio simple o combinado y otras sustancias.

Cloratitas: Mezclas de cloratos o percloratos alcalinos arropados con lubricantes y otras sustancias combustibles.

Pólvoras: Mezclas pulverulentas o glanuladas de carbón, azufre y nitratos alcalinos.

Oxiliquitas: Complejos absorbentes y combustibles encartuchados e impregnados en oxígeno líquido momentos antes de su empleo.

Fulminantes: Mezclas de poca fuerza explosiva

y gran velocidad de detonación, empleadas en cápsulas metálicas para cebos iniciadores de explosión.

El grado de potencia fiscal de cada uno de los explosivos comprendidos en los grupos genéricos designados vendrá indicado por el siguiente número de orden: 1, para los de alta potencia; 2, para los de mediana potencia, y 3, para los de baja potencia.

Los detalles operatorios para determinar la cifra representativa de este efecto útil están descritos en la Orden ministerial de Hacienda, publicada en la "Gaceta de Madrid" del 27 de marzo de 1932.

Cuando existan varios explosivos de la misma categoría fiscal, se les distinguirá en la Nomenclatura oficial con letras por orden alfabético de su autorización por la Dirección General de Minas y Combustibles. Así: Nitramita 2-E, indica que su composición es de mediana potencia y que se autorizó en quinto lugar después de otros similares. Esta designación oficial por letras se insertará en la lista definitiva, que en su día se publique.

Los nombres genéricos indicados son designaciones oficiales obligatorias, que habrán de constar impresas en los envases reglamentarios de paquetes y eajas, con caracteres bien destacados. Los nombres comerciales de los explosivos han de figurar también a continuación de los oficiales, y la Dirección General de Minas y Combustibles que ha de autorizarlos cuidará de que no haya confusiones ni repeticiones improcedentes.

A continuación se da a conocer la lista provisional de los explosivos industriales españoles que se consideran actualmente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio, y que comprende:

1.º Los permitidos antes de promulgarse la Ley de 17 de marzo de 1932.

2.º Los citados en el vigente Reglamento de Policía Minera de 23 de agosto de 1934; y

3.º Los que con posterioridad a esta fecha han ido obteniendo autorización reglamentaria, según lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de junio de 1920.

La inclusión en esta lista provisional nada prejuzga respecto a la clasificación fiscal de cada explosivo por el Ministerio de Hacienda a efectos tributarios (Usos y Consumos). Pueden existir explosivos que estén clasificados y no autorizados por esta Dirección General, y recíprocamente puede haber autorizado esta Dirección algún explosivo que ya no se fabrique y no haya necesitado, por tanto, clasificación fiscal.

Nombre comercial empleado hasta ahora	Nueva designación oficial	Nombre y residencia del fabricante
I.—Explosivos de alta potencia.		
Goma pura	Goma pura	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano).
Goma número 1 especial	Goma 1	Idem ídem.
Goma número 1	Goma 1	Idem ídem.
Goma número 2 especial B	Gelatomita 1	Idem ídem.
Nitramita B	Amonal 1	Idem ídem.
II.—Explosivos de mediana potencia		
Goma número 2 especial	Goma 2	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano).
Goma número 2	Goma 2	Idem ídem.
Dinamita número 1	Dinamita 2	Idem ídem.
Idem especial roja	Dinamita 2	Idem ídem.
Idem especial negra	Dinamita 2	Idem ídem.
Idem para cebos al 40 por 100.....	Dinamita 2	Idem ídem.
Trinolita R-7	Nitramita 2	Trinolita, S. L., La Ñora.
Trinolita especial roja	Nitramita 2	Idem ídem.
Sabulita B	Nitramita 2	Explosivos Modernos S, A.—Bilbao.
Goma número 3	Dinamita 2	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano).
Natamita	Clorita 2	Don Pedro Martínez Castaño.
III.—Explosivos de baja potencia.		
Dinamita número 3	Dinamita 3	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano).
Cloratita	Cloratita 3	Cloratita, S. A.—Barcelona.

IV.—Pólvoras.

Las que se fabrican en Cayés (Oviedo) y Villafeliche (Zaragoza) y otros puntos, para mina, caza y pirotecnia, con clasificación adecuada.

V.—Explosivos de seguridad.

Expresamente autorizados para trabajos con atmósferas inflamables, sea en capa de carbón o en roca estéril; los conocidos en el mercado con las designaciones siguientes:

V.—a) Para labores en capa: Los llamados número 5 bis, número 7, número 7 bis, número 7 ter. y Sabulita B.

V.—b) Para labores en roca: Los llamados número 2, número 2 bis, número 2 ter., Sabulita B y Trinolita R-7.

VI.—Mechas, cápsulas detonadoras, estopines y otros accesorios.

Mecha sencilla o mecha doble alquitranada, de hilos de yute con trefilado doble o triple y alma de pólvora. Mecha con envoltente de gutapercha. Cordón detonador tubular de plomo relleno de trilita u otro explosivo similar.

Cápsulas detonadoras dobles, triples, quintuples u óctuples, con carga de fulminato de mercurio y clorato de potasio, o de nítrido y nitrosorcinato de plomo y otras sustancias, para mechas de pólvora o cordón de trilita.

Detonadores eléctricos séxtuples u óctuples. Encendedores, estopines y otros accesorios.

La presente lista provisional se publica para hacer conocer a los fabricantes de explosivos la situación reglamentaria de sus respectivos productos; advirtiéndoles que aquellos que no figuren en ella podrán seguir fabricándose sin incurrir en responsabilidad, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado"; pasado dicho plazo sin solicitar expresamente su autorización de esta Dirección General en la forma que determina esta Orden, se considerarán de fabricación clandestina.

Los datos que figuran en la lista provisional que antecede se han obtenido de los que se conservan en los Centros oficiales que intervienen en los expedientes de autorización de explosivos.

Con objeto de subsanar posibles omisiones, eliminar de la lista los explosivos que ya no se fabrican, y para dar ocasión a la conformidad o reparos de los fabricantes y consumidores interesados, esta Dirección General, usando de las atribuciones que le confiere el repetido Reglamento de Armas y Explosivos, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los industriales autorizados para la fabricación de explosivos, cuyos productos se encuentren o no citados en la lista que antecede, podrán solicitar en el plazo de un mes la confirmación de que se considere a sus productos como permitidos con arreglo a las disposiciones del nuevo Reglamento de Armas y Explosivos del 27 de diciembre de 1944.

2.º Al efecto, presentará cada fabricante una

instancia detallando para cada explosivo en sendas hojas separadas: la fecha de la autorización otorgada y las características principales de cada uno de los referidos productos fabricados, haciendo especial mención de la composición volumétrica y de la presión específica de los gases que, por explosión en un volumen de un litro, se desarrollen por kilogramo de sustancia encartuchada; es decir, contando con la envolvente usual de los cartuchos del tamaño empleado más frecuentemente, ya sea aquella envolvente de papel (celulosa), con o sin parafina u otra materia impermeabilizante y la temperatura calculada que en la explosión se origina.

Para facilitar su revisión se ordenarán estos datos y cálculos con arreglo al formulario e instrucciones, que serán facilitados por la Dirección General de Minas y Combustibles, previa petición de los interesados.

3.º La presentación de la referida instancia en la Jefatura del Distrito Minero en que radique la fábrica exime al fabricante de toda responsabilidad acerca de la situación reglamentaria del explosivo de referencia, mientras la Dirección General de Minas y Combustibles resuelve lo pertinente, previos los asesoramientos que estimen conveniente, confirmando, denegando o condicionando la oportuna autorización para la venta y empleo del explosivo aludido en la instancia.

4.º Aquellos explosivos, figuren o no en la lis-

ta provisional, sobre los cuales no se hubiera presentado la instancia correspondiente en el plazo antes señalado, serán eliminados de la lista oficial definitiva de los explosivos autorizados y clasificados que esta Dirección General publicará en su día, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos.

5.º Las diligencias que fueran necesarias a la Administración para el otorgamiento de autorizaciones de explosivos que no estuvieran en situación reglamentaria, se considerarán como "Servicios Oficiales en interés de particulares", procurando en todo momento aprovechar los resultados de demuestras, análisis, pruebas experimentales e informes de carácter oficial que se aporten al expediente; y

6.º Las Jefaturas de los Distritos Mineros serán las encargadas de la inspección de todo lo referente a explosivos; las comprobaciones que se estimen convenientes correrán a cargo de la Comisión del Grisú y los servicios que designe la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial del Estado" para su cumplimiento, conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Director general. E. Cueto.

277

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de febrero de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la Zona Norte.—Palencia

CIRCULAR NUMERO 32

Reglamentando la refundición de la CRELYD (Central Reguladora Exportación Leche y Derivados), de Santander, en la Oficina Reguladora Adquisición Productos Agrícolas (ORAPA), dependiente de esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 65, de fecha 6 de marzo de 1945, la Circular número 508, de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica), disponiendo la refundición de las Centrales Reguladoras de Exportación de Leche y Derivados de la Zona Norte, en la ORAPA, dependiente de la misma, se hace preciso dar cumplimiento a dicha Orden, disponiendo, a tal fin, lo siguiente:

A partir del 15 de marzo de 1945, la antigua Central Reguladora de Exportación de Leche y Derivados

de Santander (CRELYD), se refunde en la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (ORAPA), oficina provincial de Santander, conservando en su nueva denominación todos los cometidos y atribuciones que actualmente la corresponden, según Circulares 424, 430 y 448 de Comisaría General.

Dentro de la oficina provincial de la ORAPA, de Santander, en relación con la ORAPA central de esta Comisaría de Recursos, en Palencia, el cometido de la antigua CRELYD se llevará por la Sección primera para leche y derivados, y la Sección segunda para distribución de piensos, gestión y movilización de los mismos y vigilancia de racionamientos suplementarios.

El dicho día 15, todo el personal de la CRELYD pasará a formar parte de la oficina de la ORAPA, y en la documentación del organismo se utilizará el membrete del mismo, continuando las oficinas en el mismo sitio que hasta la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 8 de marzo de 1945.
El comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario General e ilustrísimo señor director técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores fiscal superior de Tasas, inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y fiscal provincial de Tasas de la provincia de Santander.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma ORAPA, Central y provincial de Santander y productores de la misma provincia.

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Colegios privados

En esta Sección se ha presentado expediente incoado por doña Carmen Anderéz González solicitando autorización para abrir un colegio de párvulos en esta capital, calle de Antonio López, número 8, 1.º, que se denominará "Cervantes".

Las reclamaciones, caso de exis-

tir, se presentarán en esta oficina en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; bien entendido que éstas han de fundarse en la higiene del local y moralidad de la profesora.

Santander, 12 de marzo de 1945. El jefe de la Sección, E. Domínguez.

Derechos de inserción: 31 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Junta vecinal de Ríovaldiguña

El día 20 del actual mes, a las once horas, se subastará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Arenas de Iguña una novilla, cuyo anuncio de prendada apareció en el "Boletín Oficial" número 13 de esta provincia, el 29 de enero último. El precio de tasación es el de 1.250 pesetas, y la subasta se hará por pujas a la llana, en un plazo de media hora.

Arenas de Iguña, 10 de marzo de 1945.—El presidente de la Junta, Juan Gutiérrez.

Derechos de inserción: 18 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de este partido de Laredo, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 38 de 1944 sobre evasión de un detenido del Depósito municipal de esta villa llamado Manuel Marión Fernández, hecho ocurrido el día 24 de diciembre de 1944, sobre las once y media de la mañana, en la actualidad en ignorado paradero, se cita por el presente a referido Manuel Marión Fernández para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Laredo, a fin de prestar declaración en concepto de autor y practicar en él las demás diligencias que en justicia procedan; apercibiéndole de que, si no comparece para ser oído, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de los edictos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Laredo a 5 de marzo de 1945.—El juez de instrucción, Antonio Gómez Reino.—P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo. 373

Manuel García Pérez, hijo de Manuel y de Justa, natural de Cuba, de domicilio desconocido, nacido el 20 de agosto de 1923, de oficio empleado, estado soltero, estatura 1,680 milímetros, pelo negro, cejas fuertes, ojos negros, nariz ancha, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y sin señas particulares conocidas, encartado en expediente que se tramita en este Juzgado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante don Eulogio Alonso Torrijos, capitán de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería Valencia número veintitrés, de guarnición en el Cuartel del Alta (Santander); bajo el apercibimiento de declararle rebelde si no lo efectuara.

Santander, 3 de marzo de 1945. El capitán juez instructor, Eulogio Alonso Torrijos. 381

Joaquín Oribe Caldevilla, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cabezón de la Sal (Santander), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse en el plazo que se le fija.

Encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca, captura y detención, ingresándole en tal concepto en el depósito municipal de esta villa y disposición de este Juzgado, por estar así acordado en el sumario seguido con el número 57 de 1944 sobre robo.

Dado en Saldaña a 5 de marzo de 1945.—El secretario judicial, Antonio de Paz. 382

Ramón Campuzano Peña, hijo de Pedro y de María, natural de Sierrapando (Santander), que resultó herido a consecuencia de la explosión de un fulminante de una bomba cuando se encontraba prestando sus servicios en el Batallón Disciplinario número 12, comparecerá en el término de quince

días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el puesto de la Guarda civil más próximo a su domicilio, el cual comunicará a este Juzgado especial de campos de concentración, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, dicha comparecencia.

Madrid, 8 de marzo de 1945.—El coronel juez instructor, Rafael Saldaña. 407

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LOS TOJOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, queda expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1944, durante cuyo plazo se puede examinar por los habitantes del municipio, con el fin de poner los reparos que crean convenientes y admitir las reclamaciones a que haya lugar; transcurrido dicho plazo no se admitirán más reclamaciones.

Los Tojos, 7 de marzo de 1945. El alcalde, Justo Macho. 403

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de septiembre del año 1944:

Sesión ordinaria celebrada el día 4, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de los oficios del Ayuntamiento de Sabadell dando las gracias a la Corporación por las atenciones de que fué objeto durante su visita a esta ciudad.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados en el mes de agosto.

Autorizar a don Feliciano Urraca para construir una casa en I Mortuorio.

Idem a don Joaquín Obeso para reparar desconchados en una casa de la calle de J. Ceballos.

Idem a don Felipe González para pintar miradores en casas de las calles de Consolación y Carrera.

Idem a don Celedonio Fernández para sustituir un cierre de alambre por otro de pared en Barrera.

Idem a don Vicente Rodríguez para ampliar una casa en la calle de G. Mola.

Idem a don Antonio Ruiz para realizar obras en una casa en La Llama.

Conceder a don José Herrero la parcela que solicita en el cementerio para construir un panteón.

Autorizar a don Prudencio Herrero para derruir una almacén detrás del edificio de su casa en la Plaza Mayor.

Idem a herederos de Juliana Iglesias para construir una casa.

Gestionar de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico la utilización de una servidumbre para vertedero de cenizas.

Autorizar a don Antonio Estévez para cubrir el arroyo de la Fuente de Quebrantada, en la parte afectada por la calle en proyecto a las escuelas.

Idem a don José Gutiérrez Castañeda para construir una casa de labor en la carretera a Requejada.

Idem a don Manuel Estrada para levantar una tejavana en el interior de una finca frente al matadero.

Declarar vecino de este Ayuntamiento a don Amador Díez, que lo solicita.

Aprobar el proyecto de reforma de la calle de Santander, obras a realizar por el sistema de contribuciones especiales.

Idem el de un almacén para depósito de materiales del Ayuntamiento.

Tramitar el expediente empezado contra un funcionario municipal, dando luego cuenta a la Gestora de su resultado.

Aprobar varias cuentas.

Idem una Ordenanza para el arbitrio de bicicletas, enviándola a la Delegación de Hacienda, para su superior aprobación.

Aprobar la cuenta de festejos de este Ayuntamiento.

Después de algunos ruegos y preguntas, se levantó la sesión.

Sesión subsidiaria celebrada el día 20, siendo presidida por el señor alcalde, y asistiendo los gestores que integran la Corporación

y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

A informe de la Comisión, escrito de don Antonio Díez solicitando conducción de agua para uso de tres viviendas.

Denegar a don Millán Serrano la autorización que precisa para colocar una báscula en la Plaza Mayor.

Autorizar a don Vicente Fombellida para abrir un local de perfumería en la calle Ancha.

Idem a don Ceferino Sánchez para otro destinado a marmolería anunciando, para reclamaciones, la colocación de motor.

Idem a don Miguel Guerra para pintar la fachada del Cinema.

Pasar a informe del señor interventor municipal escrito de don José Argumosa para la redención de un censo.

Informar favorablemente escrito de don Fernando Pereira para la concesión de cupo de harina para establecimiento de una fábrica de pasta para sopa.

Autorizar a don Florentino González para trasladar su industria de fontanería de José María Pereda, 61, al 8 de la misma calle.

Idem a don Antonio García para pintar unas galerías.

Pasar a informe de Intervención escrito de don José Crespo para que se le rebaje la cantidad que paga por arbitrio de inquilinato.

Acceder a la petición de Continental, fábrica española de Caucho, para que sea prolongado un año el permiso concedido para terminar un edificio, en vista de las dificultades para conseguir materiales.

Declarar en ruina el edificio de don Isidro Fernández, en Viérnoles.

Autorizar a don José Trueba Pérez para construir una tejavana.

Tomar en consideración el escrito de la viuda del carrero municipal, pasando a Intervención para que informe la cuantía de la pensión que ha de disfrutar, conforme solicita.

Declarar vecino de esta ciudad a don Ignacio Tolosa.

Informar el expediente de José Zubizarreta declarándole soldado útil.

Aprobar el padrón de solares, en vista de su exposición al público

sin haberse producido reclamaciones.

Idem la relación de obras efectuadas en la calle de S. Escalante.

Idem la relación de gastos menores.

Conceder dos becas a la Institución Alejandro Salazar para el Frente de Juventudes.

Designar a una señorita estudiante en Oviedo para que se haga cargo de notificaciones y demás trámites de la División Hidráulica del Norte para terminación del expediente de aprovechamiento de agua.

Torrelavega, 30 de septiembre de 1944.—El secretario accidental, M. Barquín.—V.º B.º, el alcalde, M. Urbina. 2001

ANUNCIOS PARTICULARES

CERVEZAS DE SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad, calle San Fernando, número 14, en Santander, el día treinta y uno de marzo, a las diecisiete horas, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio 1944.

Para tener derecho de asistencia a esta junta, y en cumplimiento del artículo 11 de los Estatutos, deberá depositarse en la oficina social, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, hasta el día 28 de marzo inclusive, las acciones o sus resguardos, proveyéndose a los señores accionistas de una cédula de asistencia.

Santander, 13 de marzo de 1945.
El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 28,50.

NAVIERA MONTAÑESA, S. A. SANTANDER

El Consejo de Administración de esta sociedad convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del corriente mes de marzo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Velasco, número 3.

Orden del día

1.º Aprobación del balance y cuentas del ejercicio 1944.

2.º Renovación del Consejo de Administración.

Santander, 14 de marzo de 1945.
El secretario.

Derechos de inserción: 21 pts.